

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Los avisos publicarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 57 de 26 Febrero,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Valle de Oro, decretada por V. S. en 27 de Enero último, ha emitido con fecha 8 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º de Febrero, recibida en este Consejo el 4, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valle de Oro que fué decretada en 27 de Enero último por el Gobernador de Lugo, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un delegado que el Gobernador nombró autorizado por V. E.

Dé la expresada visita resulta, entre otros muchos particulares: que no se llevan varios libros de contabilidad de los prevenidos por las disposiciones vigentes, y que en los que se llevan se advierten informalidades; que según manifestación del Secretario, se han satisfecho cantidades al mismo en diferentes ocasiones por gastos de material de Secretaría, sin que previamente presentase cuenta, importando estas cantidades, según aparece de los libros de contabilidad, 4.800 pesetas y consignándose en un libramiento de 375 pesetas, referentes á este concepto, la frase «según cuenta adjunta»; que se han expedido otros libramientos respecto de los cuales no consta que se hubiese presentado la cuenta de las cantidades á que se referían; que á la Maestra de niñas, que está ausente más de un año, se le han abonado 90 pesetas por alquiler del local en donde se hallan los utensilios de

dicha Escuela de niñas; que á Don Pedro Tapia, que tiene su sueldo como Escribiente del Ayuntamiento, se le han encargado diferentes servicios retribuidos; que durante el tiempo que el Alcalde lleva desempeñando su cargo, no se han formalizado cuentas municipales, y que en gran número de actas de sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal se observan faltas de firmas.

Convocóse á los Concejales para darles lectura del resultado de la visita, y el Alcalde expuso los descargos que estimó convenientes, expresando entre otros particulares, que una certificación expedida por el Secretario, relativa á la liquidación general de ingresos y gastos en los cuatro últimos años fué debida á no haber interpretado bien la petición del Delegado, suponiendo que se trataba de la liquidación de Consumos del actual ejercicio, y que para dejar sin efecto el valor que pudiera tener dicho documento se acompañan copias exactas de las liquidaciones á que se contrae este particular.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador acordó suspender al Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal, suspender también á los Concejales y destituir al Secretario del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que tanto el expediente instruido por el Delegado como la Memoria formulada por éste, se refieren á gran número de cargos, algunos de ellos de indudable gravedad, mas no se ha creído en el caso de enumerarlos todos, ni aun la mayoría de ellos, porque, aparte de que algunos se refieren á hechos relativos á administraciones anteriores, es lo cierto que aquellos de que la Sección ha hecho mérito son suficientes para poner de relieve el mal estado de la administración del Municipio y pueden, además, algunas de ellas revestir caracteres de delito.

Bastan, pues, estos hechos para que proceda confirmar la suspensión decretada y pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

Respecto á la destitución del Secretario del Ayuntamiento, debe oírse al interesado, con sujeción á lo prevenido en el art. 124 de la ley Municipal, para después resolver el expediente en la parte que al mismo se refiere.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centavos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

En resumen, la Sección opina:  
1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Ayuntamiento de Valle de Oro.

Y 2.º Dar audiencia al Secretario destituido por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 119 créditos números 48 á 163 y 165 á 167 de la relación 1.º, adicional á la número 68 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Nuevitas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses;

Nº	Capital rectifica- do.	Interes- ses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
66	104	12'48	116'48	40'76
48	33'45	8'02	41'47	14'51
72	166'85	25'02	191'87	67'15
156	17'75	3'90	21'63	7'57

cuyos 119 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 9.129'19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.978 por los intereses devengados; en junto á 11.107'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea

3.886 pesos 91 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, —excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.886 pesos 91 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación cuando se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

**RELACION QUE SE CITA**

Liquidó á percibir Nombres por 10% del capital de los interesados. Intereses Pesos.

D. Francisco Aparicio Ju- rado..	80 53
Fortunato Abad Seco..	11 70
Patricio Andía Senoseain	5 70
Antonio Berrones Corde- ro..	45 86
Luis Borriaga Vélez..	46 22
D. José Barrachina Mag- dalena..	44 86
Balbino Bermejo Arroyo..	7 52
Manuel Bañols Bretóns..	23 11
Antonio Bernal Juan..	5 64
Felipe Conejo Ortega..	13 31
Mariano Corralero Gó- mez..	13 65
Domingo Carballo Incó- nito..	4 25

Nombres de los interesados.	Liquidó á percibir el 35 por 100 del capital e intereses — Pesos.	Nombres de los interesados.	Liquidó á percibir el 35 por 100 del capital e intereses — Pesos.
Florentino Casajús Gár- cés.	18 62	D. Nicolás Rabanal Alva- rez	287 67
Gaspar Capdevila Pons.	37 70	José Roig Figueras.	38 33
José Díaz María.	19 19	Nemesio Raimundo Mé- ndez.	36 19
Francisco Delgado Gar- cés.	33 03	Francisco Villanueva Chirevay.	56 47
Antonio Demetrio Agui- rre.	37 45	Tomás Rodríguez León.	25 09
Francisco Dubón Guallar	5 77	Ramón Cruz Bormedia- no.	38 55
Antonio Delgado Molina.	23 11	Manuel Rodríguez Salga- do.	28 88
Manuel Diéguez Pérez.	41 65	José Rodríguez Valencia	11 55
Clemente Endozain Iriar- te.	7 64	León Ruiz Hernani.	51 30
Ángel Escobedo Palomar	9 32	Luis Rodríguez Solla.	21 51
Ramón Egea Fernández	46 22	Simón Rodríguez Mora.	19 67
Eugenio Fernández Gar- cía.	45 43	Santos Salgado Araujo.	8 36
Andrés Fernández Villar	32 16	D. Simón Sáinz Manrique	219 04
Constantino Fernández Gutiérrez.	64 23	Antonio Sánchez Salinas	25 04
José Fidalgo Corbellón.	28 43	Antonio Sánchez Cabrera	32 16
Camilo Ferreiro Gonzá- lez.	52 00	Miguel Sastre Colorado.	17 33
Benito Forquet Iruza.	18 25	Vicente Santiesteban Puertolas.	9 48
Benito Fabela Blanco.	42 67	Benigno Subías Laporta.	10 62
José González Ríos.	13 03	Benito Salviñas Anagracia	58 90
Joaquín González Sáez.	22 06	Florentino Sagaceta Iri- za.	53 77
Pantaleón García Alcá- zar.	33 57	Jacinto Saball Ronda.	11 55
Francisco Gordones Gar- cía.	11 49	Blas Sierra Salgado.	17 33
José García Carreras.	27 98	Eugenio Sanz García.	28 89
Ángel Gago Rodríguez.	46 22	Francisco Santiago Ex- pósito.	62 10
Mariano García López.	40 95	Nolberto Sáez Ruiz.	28 89
Vicente Gomara Vallejo.	6 06	Angel Toral Fernández.	7 63
Faustino González Gon- zález.	5 77	José Tizón García.	24 56
Mariano Gil Ruiz.	18 40	Raimundo Torrecilla Arribas.	40 44
Melitón Gonzalo Martín.	24 08	Baldomero Urgina Her- nández.	31 51
Benigno Jiménez Ramos.	17 33	Prudencia Urquiola Mar- tínez.	19 12
Benito González Rodrí- guez.	61 50	León Valle Barona.	60 65
Federico García Zayas.	51 32	D. Francisco Villena Vi- llega.	168 99
Cristóbal Gallar Navalón	12 49	José Villanueva Gallar.	122 55
Crispulo García Sánchez	14 31	Manuel Vega Medero.	74 52
Esteban Gómez Blanco.	28 89	Jenaro Rosales Montaño	24 79
Juan Guerra Fernández.	46 22	Melitón Gallego Llanas.	24 79
Serafín Gonzalo Salgado.	17 33		
Pablo Hermosilla More- no.	14 03		
Francisco Herrero Are- nas.	19 58		
Joaquín Hernández Mar- tínez.	2 05		
Julian Herrera Lagarto.	25 14		
Diego Hernández Casado.	23 11		
Leopoldo Infesta Cuesta.	17 09		
Sebastián Ibarra Ibarra.	80 89		
Pedro José Indarte Ca- ñeite.	45 50		
Timoteo Lamas Centene- ra.	10 01		
José López Molina.	20 72		
Aniceto Lucio Alonso.	13 83		
Antonio López Huertas.	6 00		
Antonio Montero López.	8 19		
Antonio Martínez Monte- ro.	17 33		
Francisco Miralles Valls.	41 75		
Juan Méndez Argüelles.	4 45		
Antonio Martínez Mani- besa.	9 01		
Francisco Moserrat Orte- ga.	46 22		
Joaquín Mateo Aguilar.	40 44		
José Nieto Aira.	4 67		
Rafael Núñez Alopon.	11 63		
Benigno Ojero Villarejo.	5 77		
Pedro Pérez Rodríguez.	27 30		
Agustín Puente Escudero.	33 30		
Leandros Pardos Aguas.	28 89		
Dámaso Porta Palao.	29 18		
Francisco Puente Martí- nez.	42 95		
José Pérez López.	20 81		
Manuel Pereira Montero.	27 97		
Silverio Paul Sanz.	16 08		
Marcelino Paulo Fuentes	14 13		
Antonio Pérez Heredia.	20 60		
Juan Pérez Serrano.	32 63		
Manuel Pérez García.	15 79		
José Robles Robles.	23 11		

se verifique desde luego sin más  
aviso que el presente.  
Madrid 21 de Febrero de 1896.—  
El Director general, Conde.

#### Cuarta sección.

Número 1.676.

#### COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

*Circular de guerra de Julio de 1875*  
Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más o menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden a cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se anotarán y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho a ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el artículo 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas a su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, a los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieran según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los sujetos respectivos gozen de los beneficios a que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de África en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, a quienes se concede licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo a que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho a retiro, se le expedirá su pase, en expectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo

hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo a él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho a retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean bajas en el Ejército e ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro e ingreso en Inválidos en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo a su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que a pasado aquella y que está corrido hasta fin de m-s el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracción su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos a la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al decausante.

10.º Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, a solicitud propia y juicio del Capitán general respectivo.

11.º La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejar de pertenecer al Ejército.

12.º Las autoridades militares de tendrán á cuantos inutilizados, encuentren sus agentes, implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descubierto por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho a ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13.º En el primer caso, el Capitán general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ó Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta a este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil, para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Es copia, Contreras.

## Quinta sección.

Número 1.682.

DELEGACION DE HACIENDA

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

**RELACIÓN de las minas caducadas por el Sr. Gobernador civil en 7 de Enero último, y que han de enajenarse en pública subasta, bajo las condiciones siguientes, á tenor de lo prevenido en el decreto de Bases de 29 de Diciembre de 1868, é Instrucción de 9 de Abril de 1889.**

Número del expediente	Minas.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Dueños.	Tipo de enajenación.	Pesetas Cts.
10.478	Porvenir.	Lorca.	Hierro.	9	Carlos Pérez Amador.		1.560 »
10.480	Casualidad.	Id.	Id.	5	El mismo.		866 66
10.558	San Filemón.	Id.	Id.	6	El mismo.		1.040 »
11.214	San Antonio.	Alhama.	Id.	8	José Martínez Martínez.		1.386 66
11.287	El Grano de oro.	Fte.-alamo.	Id.	9	El mismo.		1.560 »
11.517	San Pedro.	Lorca.	Id.	18	Pedro López y López.		3.120 »
11.229	Aune.	Id.	Id.	13	Carlos Clementson.		2.253 33
11.348	2.º Federic.	Id.	Id.	36	El mismo.		6.240 »
11.235	Prosperity.	Id.	Id.	20	El mismo.		3.466 66
11.084	El argonauta.	Aguilas.	Id.	12	Roqué González.		2.080 »
11.187	La Cuña.	Id.	Id.	6	El mismo.		1.040 »
11.528	Gaspar.	Lorca.	Id.	12	Mariano Baleriola.		2.080 »
7.362	San Pedro.	Mazarrón.	Id.	12	Andrés Alarcón.		2.080 »
7.031	Dernasia á Isabelita.	Cartagena.	Id.	5, 93, 22 y 22	Eduardo Pardo.		1.027 66
9.034	Idem á San Carlos.	Id.	Id.	50	El mismo.		86 66
7.544	Idem á Sanz del Río.	Mazarrón.	Id.	1 y 14	Angel Fernández Zamora.		197 33

## Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador y el oficial del Negociado que actuará como Secretario de las minas que no fueron rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 10 y 16 del mismo, verificándose el acto en el local de la Delegación de Hacienda.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ó obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de las minas podrán libraria pagando en el acto, y antes de abrirse la subasta, la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 8 de Junio de 1876).

5.<sup>a</sup> En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expreso documento en nota firma la por el depositante, que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les puebla espalir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.<sup>a</sup> Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago ó prorrato de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 26 de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.684.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895.

		Número de las inscripciones.
Ayuntamiento	Corporaciones.	
de Cieza.		
de Fortuna.		
de Lorca.		
de Mula.		
de Mazarrón.		
de Fortuna.		
de Lorca.		
de Mula.		
5.472	5.	
679	679	63
2.367	2.	
74	70	
1.196	1.	
12	12	
5.367	5.	
829	829	43
56	57	36
97	90	88
49	59	10
27	27	12

Murcia 26 de Febrero de 1896.—  
El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

**Octava sección.**

Número 1.670.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Moncada Carmona, hija de Juan e Isabel, natural de Gergal, de esta vecindad, con morada en la calle de Yeseros, número treinta y seis, de cuarenta años de edad, viuda, y su hija Angeles Martínez Moncada, de doce años de edad, que se han ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero si bien se supone residen en La Unión, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo á D. Ginés Reñazco; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de Justicia.

Dada en Cartagena á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Sorianó.

Número 1.657.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, á Francisco Jiménez Toro, casado, jornalero, mayor de edad, de esta vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra él mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.674.

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, á José Jiménez Vives y Francisca García Mellado, casados, mayores de edad, vecinos que fueron de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.673.

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á Juan González Molina y Adolfo Avilés Ríos, solteros, mayores de edad, vecinos que fueron de esta ciudad y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, para que en el indicado término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por coacciones y amenazas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

DE MURCIA

Don Amadeo Gil y Casas, Presidente de la sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita á María Antonia Bueno Sima-

tro, de veintinueve años de edad, casada, vecina de Tarazona, con morada accidentalmente en la villa de La Unión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este tribunal para ratificarse en el escrito presentado á su nombre, mostrándose parte en la causa contra Miguel García Alarcón, sobre lesiones, procedente del suprimido Juzgado de La Unión, por medio de Procurador con poder especial; bajo apercibimiento que de no hacerlo así seguirán los autos su curso con sola la intervención del Ministerio fiscal.

Dada en Murcia á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Amadeo Gil y Casas.—P. S. M., Emilio Pascual.

**Anuncios.****Venta.**

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
UILEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
UILEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

**A LOS SECRETARIOS****A YUNTAMIENTOS****INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el

rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**Los anuncios de Sociedades mineras y particulares** se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia: Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.